

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE  
CONTRATO N°60 LCP LICITACIÓN COMPETITIVA  
N°01/2024/MED/COSAM “COMPRA DE  
MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE  
SANIDAD MILITAR, AÑO 2024”**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

**LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES**



*Amelia*

31-01-24

09:35 AM



8227439959

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA "CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	<input type="text"/>
FECHA:	31 ENE 2024
HORA:	09:00h



Nosotros, por una parte, ROBERTO GARCÍA OC-HOA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA " y por otra parte, de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi documento único de identidad número: \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; que de aquí en adelante me denominaré "LA CONTRATADA", y en los caracteres antes dichos MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado de la LICITACIÓN COMPETITIVA N° 01/2024/MED/COSAM "COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2024", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número UNO, ACUERDO número CINCO, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro; y en firme, según resolución del recurso de revisión que consta en Acta TRES, Acuerdo número NUEVE de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; contrato que se registrará bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES : a) Contrato : es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado; c) Suministro: Es el medicamento que entregará la Contratada de

acuerdo a las indicaciones detalladas en la Solicitud de Ofertas de la presente LICITACIÓN COMPETITIVA N° 01/2024/MED/COSAM "COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2024"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del medicamento; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.; f) GACI: Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; COSAM: Es el Comando de Sanidad Militar, y g) LCP: Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA I) OBJETO Y FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el establecimiento de las cláusulas que regirán el suministro de medicamentos para el Comando de Sanidad Militar, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma: a) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, de acuerdo al anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES AÑO 2024, y b) Para los ítems adjudicados que se encuentran en el rango del 290 al 329, de acuerdo al anexo "B<sup>11</sup> de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, según las especificaciones del presente contrato, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	541085

CEFAFA- FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	0	0	0	0	54103

CEFAFA- FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0305	21	2	54108

CLÁUSULA II) PRODUCTO O MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR: La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

HERLETT S.A DE C.V					
ITEM	OBS REQUERIDO	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECUMENDADA PARA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR
4	ACETAMINOFEN 120-160Mg/5 mL LIQUIDOS ORALES FRASCO 120 mL	GAMMA / EL SALVADOR	\$1.29	2,000	\$ 2,580.00
7	ACETAMINOFEN 500Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.04	600,000	\$ 24,000.00
43	BROMURO DE CLIDINIO 2.5 - 5Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.04	65,000	\$ 2,600.00
63	ENALAPRIL 20Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.02	60,000	\$ 1,200.00
72	CLORFENIRAMINA 2 Mg / 5mL LIQUIDOS ORALES FRASCO	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.87	16,000	\$ 13,920.00
75	LORATADINA 10Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	100,000	\$ 5,000.00
84	CLARITROMICINA 250Mq/ 5mL POLVOS 0 GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL FRASCO 60ML PROTEGIDO DE LA LUZ	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 5.76	250	\$ 1,440.00
90	TRIMETROPRIM+SULFAMETOXAZOL (160+800)Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMA/EL SALVADOR	\$ 0.05	20,000	\$ 1,000.00
98	C1PROFLOXACINA 500 Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	130,000	\$ 6,500.00
116	CLOTRIMAZOL 1% SEMISOLIDOS TUBO (20-40)Gr	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 1.85	11,000	\$ 20,350.00
126	METRONIDAZOLE 500Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.10	50,000	\$ 5,000.00
127	SECNIDAZOLE 500Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.08	12,000	\$ 960.00
186	MOMETASONA (FUROATO) ó FLUTICASONA FUROATO 50mcg/27.5mcg SOLUCION PARA INHALACION FRASCO PARA INHALACIONES NASALES	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 4.87	5,000	\$ 24,350.00
188	PREDNISOLONA 50Mg TABLETAS - SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.08	20,000	\$ 1,600.00
196	LACTULOSA 10Gr/15mL LIQUIDOS ORALES FRASCO	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 6.50	1,200	\$ 7,800.00
245	NAFAZOLINA(CLORHIDRATO) 0.5Mg SOLUCION OFTALMICA FRASCO GOTERO 10MLA15ML	GAMMA/ EL SAVADOR	\$ 1.08	7,000	\$ 7,560.00
254	METOCARBAMOL 500Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.07	50,000	\$ 3,500.00
290	ACETAMINOFEN + CODF.INA 500Mg+30Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.09	45,000	\$ 4,050.00
304	GABAPENTINA 300Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.07	60,000	\$ 4,200.00
329	TIZANIDINA 4 Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	8,500	\$ 425.00
Total Adjudicado IVA incluido					\$ 138,035.00

Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. CLÁUSULA III) CONDICIONES ESPECIALES: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA). El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la primera entrega no debe ser menor de dieciocho meses (18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. B) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA): La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así deberá presentar las respectivas diligencias de traducción. La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: “PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda

“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida “PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”, se podrá consignar de la siguiente manera: “PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA”; se acepta como alternativa “DON. CEFAFA.”

C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA).

1°) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA).

2°) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación.

3°) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el Administrador de Contratos, será el que notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en

un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4º) La contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) si se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo, el Administrador de Contrato notificará a la Contratada, para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la Sociedad Contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTISÉIS INCISO F) DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, HACIENDOSE EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. CLÁUSULA IV) PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su firma. CLÁUSULA V) PRECIO DEL CONTRATO: El CEFAFA pagará a la sociedad contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,035.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a que la sociedad contratada haya gestionado la emisión del QUEDAN por parte del Departamento de Tesorería del CEFAFA, por lo que deberá presentar para ello, la siguiente documentación: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas, asimismo deberá emitir FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL debiendo contener la información de la siguiente forma: para los Ítem que se encuentran en el rango entre el 1 al 289,

según anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024, y para los ítems en el rango del 290 al 329, según anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN; debiendo además especificar la siguiente información, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, agregar el Número de NIT de CEFAFA: \_\_\_\_\_, el detalle de las cantidades entregadas, producto con sus códigos, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. FORMA DE PAGO: PAGO ELECTRÓNICO: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número: \_\_\_\_\_ del BANCO \_\_\_\_\_, a nombre de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. ; Asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA : A) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA : La contratada efectuará el suministro del medicamento en DOS (2) entregas: A1) PRIMERA ENTREGA: La primera entrega deberá ser del cuarenta por ciento (40%) del medicamento adjudicado la cual deberá entregarse en el plazo de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. A2) SEGUNDA ENTREGA : La segunda entrega es del sesenta por ciento (60%) del medicamento adjudicado, el plazo de la segunda entrega iniciará a partir del día siguiente de haber finalizado el plazo de la primera entrega y finalizará NOVENTA (90) días calendario después de iniciado dicho plazo. B) LUGAR DE ENTREGA : La contratada se compromete a suministrar los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final \_\_\_\_\_

Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega

**CLÁUSULA VIII) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAIM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP.

**CLÁUSULA IX) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriera en

mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. **CLÁUSULA X) GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la sección IV- Formularios de la Solicitud de Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, a la Auxiliar de Farmacia , , y como Administrador Suplente a la Auxiliar de Farmacia , , quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP , referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución . Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este

instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato. CLÁUSULA XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las Aclaraciones, Adecuadas y/o Enmiendas, Recursos; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XIII) EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA: El CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución por la Institución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. En caso de

acción judicial, las partes se someten a los tribunales de la ciudad y departamento de San Salvador, conforme a la legislación nacional administrativa aplicable. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el artículo 165 LPC. CLÁUSULA XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XVIII) SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN: Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 174 y siguientes de Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XIX) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM). CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter

personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXI) DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA XXII) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA , PBX : 2514 -4900 . San Salvador . B) LA CONTRATADA : ; Tel. . Correo Electrónico: ; Asi nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato , por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil

veinticuatro.

ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. C.A.N. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

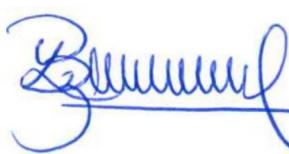


APODERADO ESPECIAL  
DE LA SOCIEDAD  
DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaría, del domicilio de la ciudad y departamento de , comparecen por una parte, el señor ROBERTO GARCÍA OCHOA, de años de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria : ; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para


actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte , de años de edad, empleado del domicilio de , Departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número : ; actuando en su calidad de Apoderad Especial de DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE CAL, del domicilio de , Departamento de , con Número de Identificación Tributaria: ; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: La copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la Licenciada , en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés , ante los oficios de la Notaría , el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de otros Contratos Mercantiles , del folio ciento quince al folio ciento veinte, con fecha de inscripción, San Salvador veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, del que consta que el Señor , se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; asimismo se verifica que en el mencionado poder la Notaría autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., así como de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y en las condiciones jurídicas antes mencionadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTIDÓS CLÁUSULAS , sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los que

literalmente se transcriben así "" CLÁUSULA I) OBJETO Y FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el establecimiento de las cláusulas que regirán el suministro de medicamentos para el Comando de Sanidad Militar, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma: a) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289,

de acuerdo al anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES AÑO 2024, y b) Para los ítems adjudicados que se encuentran en el rango del 290 al 329, de acuerdo al anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, según las especificaciones del presente contrato, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	541085

CEFAFA- FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024

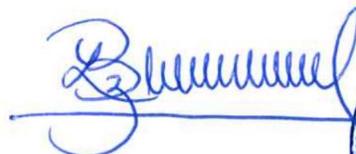
AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	0	0	0	0	54103

CEFAFA- FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0305	21	2	54108

CLÁUSULA II) PRODUCTO O MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR: La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

HERLETT S.A DE C.V						
ITEM	OBS REQUERIDO	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR	
4	ACETAMINOFEN 120-160Mg/5 mL LIQUIDOS ORALES FRASCO 120 mL	GAMMA / EL SALVADOR	\$1.29	2.000	\$ 2,580.00	
7	ACETAMINOFEN 500Mq SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.04	600,000	\$ 24,000.00	
43	BROMURO DF. CLIDINIO 2.5 - 5Mcj SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.04	65,000	\$ 2,600.00	
63	ENALAPRIL 20Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.02	60,000	\$ 1,200.00	
72	CLORFENIRAMINA 2 Mg / 5mL LIQUIDOS ORALES FRASCO	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.87	16,000	\$ 13,920.00	
75	LORATADINA 10Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	100,000	\$ 5,000.00	
84	CLARITROMICINA 250Mg/ 5mL POLVOS O GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL FRASCO GOML PROTEGIDO DE LA LUZ	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 5.76	250	\$ 1,440.00	

  
 15

90	TRIMETROPRIM+SULFAMETOXAZOL (160»-800)Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMA/EL SALVADOR	\$ 0.05	20,000	\$ 1,000.00
98	CIPROFLOXACINA 500 Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	130,000	\$ 6,500.00
116	CLOTRIMAZOL 1% SEMISOLIDOS TUBO (20-40)Gr	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 1.85	11,000	\$ 20,350.00
126	METRONIDAZOLE 500Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.10	50,000	\$ 5,000.00
127	SECNIDAZOLE 500Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.08	12,000	\$ 960.00
186	MOMETASONA (FUROATO) ó FLUTICASONA FUROATO 50mcg/27.5mcg SOLUCION PARA INHALACION FRASCO PARA INHALACIONES NASALES	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 4.87	5,000	\$ 24,350.00
188	PREDNISOLONA 50Mg TABLETAS - SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.08	20,000	\$ 1,600.00
196	LACTULOSA 10Gr/15mL LIQUIDOS ORALES FRASCO	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 6.50	1,200	\$ 7,800.00
245	NAFAZOLINA(CLORHIDRATO) 0.5Mg SOLUCION OFTALMICA FRASCO GOTERO 10MLA15ML	GAMMA/ EL SAVADOR	\$ 1.08	7,000	\$ 7,560.00
254	METOCARBAMOL 500Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ E L SALVADOR	\$ 0.07	50,000	\$ 3,500.00
290	ACETAMINOFEN + CODEINA 500Mg+30Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.09	45,000	\$ 4,050.00
304	GABAPENTINA 300Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.07	60,000	\$ 4,200.00
329	TIZANIDINA 4 Mg SOLIDOS ORALES EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	GAMMA/ EL SALVADOR	\$ 0.05	8,500	\$ 425.00
Total Adjudicado IVA incluido					\$ 138,035.00

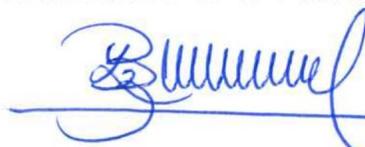
Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. CLÁUSULA III) CONDICIONES ESPECIALES: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA). El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la primera entrega no debe ser menor de dieciocho meses (18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe

tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. 8) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA): La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así deberá presentar las respectivas diligencias de traducción. La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", se podrá consignar de la siguiente manera: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA"; se acepta como alternativa "DON. CEFAFA." C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA). 1º) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de


Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2°) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3°) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el Administrador de Contratos, será el que notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4°) La contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) si se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo, el Administrador de Contrato notificará a la Contratada, para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Sera responsabilidad de la Sociedad Contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES

MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTISÉIS INCISO F) DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, HACIENDOSE EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. CLÁUSULA IV) PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su firma. CLÁUSULA V) PRECIO DEL CONTRATO: El CEFAFA pagará a la sociedad contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,035.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a que la sociedad contratada haya gestionado la emisión del QUEDAN por parte del Departamento de Tesorería del CEFAFA, por lo que deberá presentar para ello, la siguiente documentación: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas, asimismo deberá emitir FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL debiendo contener la información de la siguiente forma: para los ítem que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, según anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024, y para los ítems en el rango del 290 al 329, según anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN; debiendo además especificar la siguiente información, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, agregar el Número de NIT de CEFAFA: , el detalle de las cantidades entregadas, producto con sus códigos, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. FORMA DE


PAGO: PAGO ELECTRÓNICO: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número: \_\_\_\_\_ del BANCO \_\_\_\_\_, a nombre de la Sociedad DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.; Asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

CLÁUSULA VII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: A) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: La contratada efectuará el suministro del medicamento en DOS (2) entregas: A1) PRIMERA ENTREGA: La primera entrega deberá ser del cuarenta por ciento (40%) del medicamento adjudicado la cual deberá entregarse en el plazo de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. A2) SEGUNDA ENTREGA: La segunda entrega es del sesenta por ciento (60%) del medicamento adjudicado, el plazo de la segunda entrega iniciará a partir del día siguiente de haber finalizado el plazo de la primera entrega y finalizará NOVENTA (90) días calendario después de iniciado dicho plazo. B) LUGAR DE ENTREGA: La contratada se compromete a suministrar los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega.

CLÁUSULA VIII) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días

hábil previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA IX) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. CLÁUSULA X) GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del

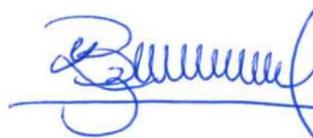

CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la sección IV- Formularios de la Solicitud de Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, a la Auxiliar de Farmacia, \_\_\_\_\_, y como Administrador Suplente a la Auxiliar de Farmacia \_\_\_\_\_, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES :** Forman parte integral del presente contrato : La Solicitud de Oferta -Comparación de Precios - Bienes , y sus anexos ; las Aclaraciones , Adendas y/o Enmiendas , Recursos ; la Oferta Técnica y Económica , con sus documentos ; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA ; Notificación de Adjudicación ; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva ; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato , prevalecerá este último.

**CLAUSULA XIII) EJECUCIÓN DEL CONTRATO :** La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que

emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA: El CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resecación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución por la Institución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. En caso de acción judicial, las partes se someten a los tribunales de la ciudad y departamento de San Salvador, conforme a la legislación nacional administrativa aplicable. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el artículo 165 LPC. CLÁUSULA XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes


en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XVII!) SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN: Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 174 y siguientes de Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XIX) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM). CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXI) DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA XXH) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

; Tel. . Correo Electrónico: ..... Así se expresaron ios  
comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de ocho ,,  
hojas útiles y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un  
solo acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY

FE.-

  
ROBERTO BARCIA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

  
APODERADO ESPECIAL  
DE LA SOCIEDAD  
DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.



  
LORENA BEATRIZ ZALANA CÁCERES  
NOTARIA



